

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 102 -2011-MDL/GM
Expediente N° 0246 - 2011
Lince, 17 MAY 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 08 de abril del 2011 por el administrado **Sr. JIONGRAN YANG** Gerente de la Razón Social **INVERSIONES INTI TUMI SAC** que obra en el expediente N° 0246-2011, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de Abril del año 2011, dentro del plazo de ley, el **Sr. JIONGRAN YANG** Gerente de la Razón Social **INVERSIONES INTI TUMI SAC** quien desarrolla actividad comercial con giro "Hotel" con domicilio real y procesal en Jr. Bernardo Alcedo N° 321 Lince interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub. Gerencial N° 081-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 16 de marzo del Año 2011, impuesta "Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento."

Que, el Administrado argumenta en su Apelación su total disconformidad con la Resolución emitida por que desde su descargo informó que ha venido tramitando la respectiva Licencia de Funcionamiento mediante Expedientes N° 3073-2010 y N° 178-2011 a nombre de Inversiones Inti Tumi SAC.

Que, el recurrente cumple con informar que a la fecha ya cuenta con la Licencia de Funcionamiento N° P020-11 de fecha 20 de enero 2011 a nombre de Inversiones Inti Tumi SAC.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra en el presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución de Sanción Administrativa N° 081-2011-MDL-GSC/SFCA**, el mismo que consigna como fecha de notificación el día veintidós de marzo del año 2011, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 20:35 horas del día 13 de enero 2011 que realizó la diligencia a fin de determinar el ejercicio de actividad comercial, donde constató que se realizaba la misma sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento motivo por el cual se procedió a dejar la Notificación de Infracción N° 001687-2011.

Que, según lo manifestado por el administrado a la fecha de presentación del presente Recurso ya cuenta con la Licencia Municipal de Funcionamiento N° P020-11 a nombre de **INVERSIONES INTI TUMI SAC** emitida el 20 de enero del 2011, diremos que a folios 22 obra la fotocopia de dicha autorización la cual tiene fecha posterior a la inspección que dio origen a la Notificación de Infracción



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 102 -2011-MDL/GM
Expediente N° 0246 - 2011

17 MAY 2011

N° 001687-2011, por lo que no puede valorarse como nueva prueba ni permite darle una interpretación distinta a lo ya actuado anteriormente.

Que, conforme lo establece la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC4826-2004-AA-TC) ha establecido que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento respectiva, caso contrario, la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorgan la Constitución política del Perú y la Ley orgánica de Municipalidades.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0312-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. JIONGRAN YANG** Gerente de la Razón Social **INVERSIONES INTI TUMI SAC** contra la **Resolución Sub. Gerencial N° 081-2011-MDL-GSC/SFCA** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ MADROSICH
Gerente Municipal

